



## JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	NATALIA ANDREA CORREA ISAZA
Demandado	HÉROE FILMS S.A.S. y HENRY EDURADO RINCÓN OROZCO
Radicado	05001310502120200007500
Auto interlocutorio No.	498
Decisión/Temas	Da por contestada la demanda / Fija fecha.

En vista de que se subsanó la contestación a la demanda efectuada por la apoderada de los codemandados HÉROE FILMS S.A.S. y HENRY EDURADO RINCÓN OROZCO, la cual cumple con los demás requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P del T y de la S.S., SE TIENE POR CONTESTADA.

Se pone en traslado de la parte demandante por el término de tres (3) días hábiles posteriores a la notificación de este auto, las excepciones previas de INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES, INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES, FALTA DE JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA, PRESCRIPCIÓN e INDEBIDA REPRESENTACIÓN DEL DEMANDANTE,

Respecto a la excepción de FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA, este despacho se abstiene de darle el trámite como previa, ya que conforme a lo dispuesto en el artículo 32 del CPT y de la SS y el artículo 100 del CGP, aplicable por remisión analógica al procedimiento laboral; la excepción aludida no tiene tal naturaleza, sino que tiene la connotación de fondo o de mérito, razón por la cual debe ser resuelta en la sentencia que ponga fin a esta instancia.

De otro lado, para que tenga lugar la audiencia establecida en el artículo 77 del C.P del T y la S.S, se fija como fecha el día **VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) A LA NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 a.m.)**. para la audiencia establecida en el artículo 80 del C.P. del T y la S.S., se fija como fecha el día **DIECISIETE (17) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026) A LA NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 a.m.)**. Se precisa a las partes el deber de comparecer con su apoderado judicial, y se advierte que la inasistencia a la misma acarreará las sanciones señaladas en el artículo 77 antes referido.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín  
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°  
Medellín-Antioquia

Conforme con lo establecido en el artículo 7° de la ley 2213 de 2022, la diligencia se realizará por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE o MICROSOFT TEAMS, por lo cual se insta a los **apoderados que estén imposibilitados de asistir a la audiencia virtual por falta de medios**, para que reporten esta situación al correo electrónico [j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) por lo menos con tres (3) días de antelación. Los apoderados son responsables de la asistencia de las partes a las audiencias.

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/personal/j25labmed\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EWcpAeqFbgNPI\\_T3co4gDhbQBMWDvFTjpeRou9\\_1bT9oVXQ?e=9iDBe7](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/personal/j25labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWcpAeqFbgNPI_T3co4gDhbQBMWDvFTjpeRou9_1bT9oVXQ?e=9iDBe7)

Conforme el artículo 3° de la ley 2213 de 2022 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando lo envía al despacho.

**NOTIFÍQUESE**



**CATALINA RENDÓN LÓPEZ**  
**JUEZ**

**Correo:**

[jorgehernanbetancurg@gmail.com](mailto:jorgehernanbetancurg@gmail.com)  
[zafiro.sas1@gmail.com](mailto:zafiro.sas1@gmail.com)

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL DEL  
CIRCUITO HACE CONSTAR  
Que el presente auto se notificó por Estados 77 del  
06/07/2023  
consultable aquí:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74>

**PAULA ANDREA AGUDELO MARÍN**  
**Secretaria**

**Firmado Por:**

**Catalina Rendon Lopez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 25**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a52887afa7952f83e81dbbf97131564b847f01cd0544818f1093228f0d8e5ac8**

Documento generado en 05/07/2023 03:18:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>